ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# 1° Diplomado Práctico sobre Procedimiento Especial Sancionador

## Supuestos de procedencia

Dr. César Wong Meraz

# Temario

## SUPUESTOS DE PROCEDENCIA

1. Base III del artículo 41

2. Octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución

3. Contravención a las normas sobre propaganda política o electoral

4. Actos anticipados de precampaña

5. Actos anticipados de campaña

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL




La propaganda política o electoral constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales los actores políticos comunican ideas, propuestas y posicionamientos al electorado.

El ejercicio de la democracia implica la realización de diversas conductas por parte de los actores, autoridades electorales, partidos políticos, ciudadanía, etc.

Al efectuarlas puede, voluntaria o involuntariamente caerse en situaciones de ilicitud que deben tratarse desde cuatro aspectos circunstanciales diferentes pero estrechamente relacionados, a saber:

- Prevenir su comisión
- Indagar su comisión
- Clasificar la conducta realizada y,
- Sancionar adecuadamente su realización



Efectivamente, la labor fundamental, en este orden de ideas, debe ser la prevención de tales conductas, que finalmente afectan sensiblemente el ejercicio efectivo de la democracia. Esta responsabilidad preventiva se logra con el apoyo de:

a) Un sistema normativo eficiente y consensado,
b) La adecuada participación compartida, según ámbitos de atribuciones, de las autoridades electorales,
c) La amplia divulgación de la educación democrática y,
d) El fortalecimiento de la cultura de legalidad



La indagación de la comisión de conductas ilícitas implica que las autoridades competentes puedan obrar mediante denuncia y/o de oficio.

La clasificación de la conducta realizada, debe darse entre otros aspectos (gravedad, reincidencia, concurrencia, etc.), en el criterio inicial de:

a) Delitos electorales,
b) infracciones electorales, para determinar la competencia.

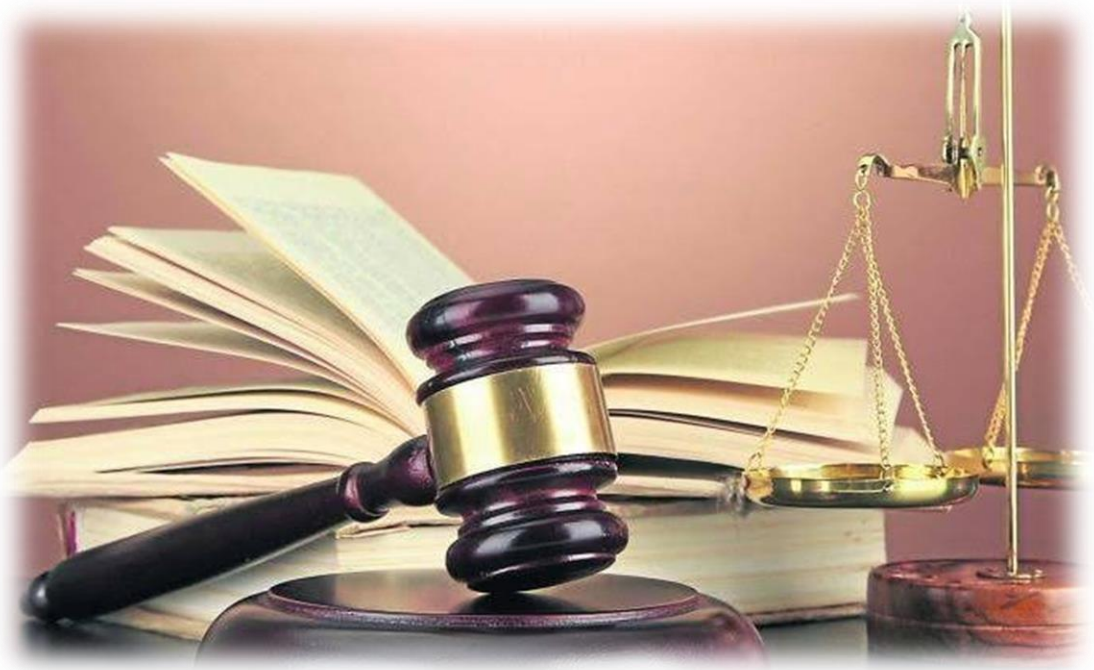
La sanción por la conducta realizada, además de estar debidamente motivada y fundamentada, debe cumplir, entre otras funciones con las de:

a) Reparar el daño causado,
b) hacer cesar la violación al ejercicio de derechos y
c) Evitar la impunidad



En este contexto, el Procedimiento Especial Sancionador (PES), se constituye como una vía procesal administrativa/judicial, que conoce y resuelve, en un plazo mínimo (72 horas), infracciones a la legislación electoral que, por su naturaleza, representan una situación de riesgo inminente para el desarrollo ordinario y eficiente de los derechos político-electorales de las personas físicas o colectivas afectadas.

De aquí la importancia, en este Diplomado, de conocer de manera puntual, el procedimiento que prevé la normatividad para llevar a cabo este procedimiento.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# Bienes tutelados y límites

| Quienes | Cuándo (límites temporales) | Qué (límites discursivos) |
|---|---|---|
| Partidos políticos | Precampañas/campañas<br>Veda electoral | Violencia |
| Funcionarios públicos/gobiernos | Proceso electoral | Apoyo, no apoyo o posicionamiento |
| Organizaciones empresariales | Proceso electoral | Apoyo, no apoyo o posicionamiento |
| Observadores electorales | Proceso electoral | Apoyo, posicionamiento, no apoyo |

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son **aplicables *mutatis mutandis***, al **derecho administrativo sancionador electoral**, porque ambos son manifestaciones del ***ius puniendi*** estatal. Estos principios deben **adecuarse** en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas.

***Tesis XLV/2002 del TEPJF***

El **principio** es un **estándar** que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque **es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad**.

Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, p. 72.

# Principios del Derecho Sancionador Electoral

- Dispositivo e inquisitivo
- Prohibición de excesos
- Tipicidad
- Exhaustividad
- Legalidad
- Concentración, inmediatez y celeridad

# Principios del Derecho penal aplicables al Derecho sancionador electoral

- Irretroactividad de la ley (*Non reformatio in pejus)*
- *Presunción de inocencia (in dubio pro reo)*
- *No juzgar dos veces por el mismo delito (Non bis in idem)*

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son **aplicables *mutatis mutandis***, al **derecho administrativo sancionador electoral**, porque ambos son manifestaciones del ***ius puniendi*** estatal. Estos principios deben **adecuarse** en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas.

# Ius puniendi

Textualmente dice la expresión derecho de penar o derecho a penar, es decir, a imponer penas. Debe acotarse que no es un derecho del Estado.

Los derechos los tienen las personas, la autoridad cuenta con facultades para ejercer sus funciones.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

La Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Garantiza.

1) El financiamiento público debe prevalecer sobre el privado.

2) Se regulan tres tipos de financiamiento público:

- Para actividades ordinarias permanentes (funcionamiento cotidiano de los partidos).
- Para actividades específicas (como educación, capacitación, investigación socioeconómica y política).
- Para campañas electorales.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

## Artículo 134, octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El uso de la comunicación social por parte del Estado.

La propaganda de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

No puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Busca garantizar que los recursos públicos se utilicen con imparcialidad y neutralidad, evitando su aprovechamiento con fines de promoción personal o político-electoral, y fortaleciendo así los principios democráticos.

El incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la emisión, contenido, financiamiento y difusión de mensajes políticos durante los periodos electorales.

Diferentes tipos de infracciones:

- La difusión de propaganda fuera de los tiempos permitidos
- Contratación ilegal de espacios en medios de comunicación
- Uso de recursos públicos con fines electorales
- Difusión de mensajes que calumnien a otros candidatos
- Omisión de reportar gastos de campaña

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

"la regulación de la propaganda política en México responde a la necesidad de evitar que el dinero se convierta en el factor determinante de la competencia electoral".[1]
José Woldenberg (2012).

"...la equidad en la competencia electoral constituye un elemento esencial para asegurar la legitimidad de los resultados democráticos"[2]
Dieter Nohlen (2014) señala que(p. 156).

"una democracia sin reglas claras en la competencia política corre el riesgo de convertirse en una lucha desigual de poder"[3]
Giovanni Sartori (2007).

[1] Woldenberg, José. La construcción de la democracia en México. 2012. El Colegio de México. P. 87.

[2] Nohlen, Dieter. Sistemas electorales y partidos políticos. 2014. Fondo de Cultura Económica. P. 156.

[3] Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia? 2007. Taurus. p. 112

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

## Principales formas de contravención

- **Violación de los tiempos electorales:** La difusión de propaganda antes o después de los periodos autorizados.
- **Uso indebido de recursos públicos:** La utilización de bienes o programas gubernamentales con fines electorales.
- **Propaganda ilegal en medios de comunicación:** La contratación directa de espacios en radio y televisión, prohibida en el modelo mexicano.
- **Difusión de contenidos ilícitos:** Mensajes que calumnien, difamen o desinformen al electorado.
- **Falta de transparencia en el financiamiento:** La omisión en el reporte de gastos de propaganda.

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

## Mecanismos de control y sanción

El INE tiene la facultad de monitorear la propaganda, fiscalizar los recursos y aplicar sanciones administrativas.

El TEPJF actúa como órgano jurisdiccional encargado de resolver controversias en materia electoral.

Instituciones son fundamentales para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos político-electorales.






ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

## Precampañas

Fase previa al inicio formal de las campañas electorales.

Los partidos políticos llevan a cabo procesos internos para definir quiénes serán sus candidatos a cargos de elección popular.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

## Campañas electorales

Etapa del proceso electoral en la que los partidos políticos, coaliciones y candidatos realizan actividades públicas con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía para acceder a un cargo de elección popular.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# Procedencia del Recurso de

Artículo 109

1. Procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra:

a) De las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral;

b) De las medidas cautelares que emita el Instituto a que se refiere el Apartado D, Base III del artículo 41 de la Constitución, y

c) Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.

2. La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso.

3. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.

# Casos prácticos

## 1. Caso Félix Salgado Macedonio (Guerrero, 2021)

**Contexto:** Aspirante de Morena a la gubernatura de Guerrero.

**Motivo de sanción:** No presentó informes de gastos de precampaña.

**Resolución:** El INE canceló su candidatura y el TEPJF confirmó la sanción.

**Fundamento:** La omisión en la rendición de cuentas impide la fiscalización y constituye una falta grave.

**Impacto:** Se le retiró definitivamente la posibilidad de competir como candidato.



## 2. Caso Raúl Morón (Michoacán, 2021)

**Contexto:** Aspirante a la gubernatura de Michoacán.

**Motivo de sanción:** No reportó gastos de precampaña.

**Resolución:** El TEPJF confirmó la cancelación de su candidatura.

**Criterio relevante:** La obligación de reportar gastos aplica incluso si el aspirante considera que no realizó actos de precampaña.

**Impacto:** Perdió el registro como candidato.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

## Actos anticipados de campaña o precampaña.

La realización de actividades de proselitismo fuera de los periodos establecidos por la ley.

Incluyendo la difusión de propaganda, la promoción personalizada de aspirantes o incluso llamados explícitos o implícitos al voto.




TODAS LAS VOCES

FOROS 2025

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# Supuestos de procedencia de los actos anticipados de precampaña

## 1. Elemento personal

Debe existir la participación de un sujeto claramente identificable, como:
Un aspirante a candidatura
Un militante o simpatizante
Un partido político

## 2. Elemento temporal

Actos realizados antes del inicio formal del periodo de precampañas establecido en la LEGIPE.

## 3. Elemento subjetivo

Consiste en demostrar que existe una intención de posicionamiento electoral mediante:

- Llamados explícitos al voto
- Mensajes que busquen apoyo o rechazo hacia una opción política
- Expresiones equivalentes (por ejemplo: “apóyame”, “es momento del cambio”, etc.)

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# Supuestos de procedencia de los actos anticipados de precampaña

## 4. Difusión pública

El acto debe tener proyección hacia un público amplio, no limitarse a un ámbito estrictamente privado o interno del partido. Incluye:

- Redes sociales
- Medios de comunicación
- Espectaculares, bardas o propaganda visible

## 5. Finalidad electoral

Debe acreditarse que la conducta tiene como objetivo posicionar anticipadamente a una persona frente al electorado para obtener una ventaja indebida en la contienda interna del partido.

## Caso Samuel García (Nuevo León, 2021)

**Contexto:** Elección a la gubernatura de Nuevo León.

**Conducta:** Publicaciones en redes sociales y promoción anticipada.

**Resolución:** Se acreditaron infracciones en materia electoral, aunque no derivaron en la pérdida de la candidatura.

**Importancia:** Evidenció el papel de redes sociales en actos anticipados.



## Caso Claudia Sheinbaum y “corcholatas” (2023–2024)

**Contexto:** Proceso interno de Morena rumbo a la elección presidencial 2024.

**Conducta:** Recorridos nacionales, eventos públicos y promoción antes del inicio formal del proceso electoral.

**Resolución:** El TEPJF determinó que en algunos casos sí existieron irregularidades, especialmente por el uso de propaganda y posicionamiento anticipado.

**Relevancia:** Amplió criterios sobre precampañas disfrazadas de procesos internos.



## Caso Marcelo Ebrard (2023–2024)

**Contexto:** Competencia interna de Morena.

**Conducta:** Promoción anticipada y posicionamiento público.

**Resolución:** Se analizaron actos como posibles anticipados; el debate se centró en si eran procesos internos válidos o simulaciones de campaña.

**Importancia:** Refleja la complejidad jurídica de diferenciar precampaña y campaña adelantada.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# Gracias por su atención

**Dr. César Wong Meraz**